CUE: 7000715-00 Escuela Técnica de Capacitación Laboral "Juan de Garay"

Especialidad: Administración Contable

Asignatura: Legislación Laboral M.E.P.: Juana Díaz Año: Primero Turno: Vespertino Ciclo Lectivo 2021



Guía Nº 3

Tema: ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1) Tomar apuntes de los siguientes conceptos

Los atributos son las cualidades que le son propias tanto a la persona de existencia visible como a la persona jurídica.

Domicilio: es la sede legal de la persona, puede suceder que por cuestion o de salud, la persona pueda tener una residencia provisoria en otro mantiene su domicilio en donde reside habitualmente.

Caracteres del domicilio:

- 1) <u>NECESIDAD</u>: porque nadie puede dejar de tener un lugar donde se lo puede encontrar.
- 2) <u>UNIDAD</u>: responde al hecho de que se trata de un atributo. Cada persona no puede tener más que un solo domicilio general u ordinario.

Nuestro Código Civil fija varias clases de domicilio:

- DOMICILIO DE ORIGEN: lo dispone en la segunda parte del artículo 89 del Cód. Civil, es el lugar del domicilio del padre, en el día del nacimiento de sus hijos.
- 2) **DOMICILIO REAL**: es el domicilio voluntario, el lugar donde se tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.
- 3) DOMICILIO LEGAL: es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente. Este domicilio no admite prueba en contrario.
- 4) DOMICILIO COMERCIAL: para gozar de la protección que el Código de Comercio concede a la persona de los comerciantes, éstos deben matricularse en el Tribunal de Comercio de su domicilio, según lo dispone el art. 25 de dicho Código.

Dir. Lic. Paola Escudero

CUE: 7000715-00 Escuela Técnica de Capacitación Laboral "Juan de Garay"

Especialidad: Administración Contable

Asignatura: Legislación Laboral M.E.P.: Juana Díaz Año: Primero Turno: Vespertino Ciclo Lectivo 2021



Nombre: es la designación exclusiva que corresponde a una persona, el mismo debe ser probado con la partida expedida a manera de testimonio por el Registro Civil.

Caracteres:

- a) NECESIDAD: nadie puede carecer de nombre.
- b) UNIDAD: nadie puede tener más de un nombre en sentido genérico como atributo.
- c) INDISPONIBILIDAD: está afuera del comercio, no puede enajenarse ni renunciarse a él, es inembargable e imprescriptible.
- d) INMUTABILIDAD: nadie puede cambiar de nombre sino por causas que la ley determine.

El nombre está integrado por dos elementos:

- 1) El nombre individual o de pila: está sujeto a ciertas reglas jurídicas.
- El nombre patronímico o de familia: es aquel elemento del nombre que sirve para distinguir a los individuos de una familia de los de otra, se trasmite por filiación.

El nombre individual sirve para ubicar a la persona dentro de la familia y el nombre patronímico sirve para ubicarlo dentro de la sociedad, y se adquiere por afiliación.

En cuanto al apellido, los hijos matrimoniales llevarán como apellido el que corresponda al padre, no obstante los padres podrán inscribir como segundo apellido el de la madre, opción que podrá realizar también el propio interesado al cumplir los 18 años de edad.

Los hijos extramatrimoniales llevarán el apellido del progenitor que lo hubiere reconocido y en caso de que ambos lo reconozcan el correspondiente al padre. Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante, sin embargo una vez cumplidos los 18 años el interesado podrá solicitar la adición del apellido de origen.

Los hijos no reconocidos llevarán el apellido que les imponga el encargado del Registro Civil, salvo que hubiese utiliza algún otro.

Los extranjeros podrán, al solicitar la ciudadanía argentina, pedir la adaptación gráfica y fonética al castellano de sus apellidos si éstos fuesen de difícil pronunciación.

La mujer casada optará agregar a su apellido el de su marido, precedido de la preposición "de", en caso de viudez podrá solicitar al Registro Civil la supresión del apellido del marido, al que, en caso de contraer nuevas nupcias, queda de hecho autorizada.

Dir. Lic. Paola Escudero

CUE: 7000715-00 Escuela Técnica de Capacitación Laboral "Juan de Garay"

Especialidad: Administración Contable

Asignatura: Legislación Laboral M.E.P.: Juana Díaz Año: Primero Turno: Vespertino Ciclo Lectivo 2021



Estado

El estado de las personas como atributo es la posición jurídica del hombre en la sociedad. Los romanos consideraban tres estados: el estado de ciudadano, el estado de libre y el estado de familia, donde en la actualidad el único que subsiste es el estado de familia, porque los otros han desaparecido.

Caracteres del estado:

- 1) Está fuera de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes no pueden modificarlo.
- 2) Es inalienable porque no se lo puede vender, ceder o transferir.
- 3) Es irrenunciable, el titular no puede renunciar a su estado.
- 4) Es imprescriptible, no se pierde, ni es afectado, por el transcurso del tiempo y la inactividad del titular.
- 5) Es recíproco, porque a un estado siempre le corresponde otro estado. Por ejemplo, padre-hijo, yerno-suegro, esposa-esposo.

El estado de las personas se prueba mediante las partidas del Registro Civil; donde en esté se anotan todos los nacimientos, las defunciones y los matrimonios; también se anotan marginalmente algunas situaciones que modifican el estado de las personas, como por ejemplo: una sentencia de divorcio.

Patrimonio

Se denomina patrimonio al conjunto de bienes (derechos y obligaciones) de una persona susceptibles de apreciación pecuniaria.

El patrimonio es uno de los atributos de la personalidad y tiene los siguientes caracteres:

- 1) Es una universalidad jurídica: pues la unidad de la pluralidad de elementos está dada por la ley.
- 2) Es necesario: todo patrimonio pertenece a una persona y, correlativamente, a toda persona corresponde un patrimonio.
- 3) Es único e indivisible, lo que significa que nadie puede ser titular de más de un patrimonio general.
- 4) Es idéntico a sí mismo, porque los bienes no se distinguen dentro del patrimonio.
- 5) Es la prenda común de los acreedores, esto quiere decir que los acreedores van a poder satisfacer sus créditos con el patrimonio de su deudor. Por eso la ley permite a los acreedores el ejercicio de tres acciones patrimoniales: la acción subrogatoria, la acción de simulación y la acción revocatoria.

Dir. Lic. Paola Escudero